

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 61/16

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Esteban del Valle de la Ordenanza de Caminos Públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente Ordenanza se desarrolla al amparo de lo previsto en los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2º.- OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos, conservación y protección de los caminos públicos del término municipal de San Esteban del Valle.

Artículo 3º.- CONCEPTO.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales los de titularidad pública y competencia municipal que facilitan el acceso de fincas, los fines propios de actividades agropecuarias y forestales así como el disfrute con el medio natural y rural.

Artículo 4º.- NATURALEZA JURÍDICA.

Los caminos municipales son bienes de uso y dominio público y por tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 5º.- FACULTADES Y POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Es competencia del Ayuntamiento de San Esteban del Valle el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) Su protección y adecuada utilización.
- c) Su deslinde y amojonamiento.

d) Su desafectación, así como, su ampliación y restablecimiento.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización

Artículo 6º.- USO DE LOS CAMINOS.

De forma general pueden utilizarse libremente y por cualquier ciudadano

Aún así, desde el Ayuntamiento, podrán establecerse restricciones al uso.

También podrán utilizarse de forma común, especial o privativa de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- LIMITACIONES.

Se establecen estas limitaciones para todos los vehículos a motor que transiten por los caminos públicos:

a) Límite de peso máximo: 10 T.

El uso de estos caminos públicos municipales para actividades tales como la saca de madera, transporte de materiales, en caso de que éstos fueran autorizados previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo el recorrido por parte de las empresas o personas físicas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños que puedan ocasionarse a los caminos por el tránsito de estos vehículos.

Para poder circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado será necesaria la correspondiente licencia municipal, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la oportuna autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el registro general del Ayuntamiento, indicando de la forma más de tallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que pretenden circular, días y número de viajes a realizar, detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos, así como las licencias o autorizaciones en vigor para desarrollar la actividad que justifica el paso.

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior a 10 Tm. deberá presentarse un aval previamente en el Ayuntamiento, por los importes siguientes:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) De 1 a 5 viajes | 300,00 € |
| b) De 6 a 20 viajes | 1500,00 € |
| c) De 21 a 40 viajes | 3000,00 € |
| d) De 41 a 60 viajes | 5000,00 € |
| e) De 61 a 80 viajes | 9000,00 € |

Por cada viaje que exceda del número de 80 se fija una cantidad adicional de 100,00 € por cada uno.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará al Ayuntamiento por escrito quien comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del 5% del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal, pudiéndose dedicar estos cobros por el Ayuntamiento al mantenimiento de los caminos municipales.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de ellos.

Los constructores, ganaderos, resineros... del municipio solicitarán una licencia municipal anual para el tránsito habitual por los caminos públicos con camiones, teniendo las mismas obligaciones que los demás

Los propietarios de fincas lindantes con camino público tienen la obligación de mantener limpias "las derecheras". En el caso de no hacerlo el Ayuntamiento se verá obligado a intervenir, repercutiendo los costes de la limpieza a los mencionados propietarios al margen de la sanción que se les pueda imponer.

Artículo 8.-PROHIBICIONES.

- a) Ocasionar daños a los caminos públicos.
- b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego o cualquiera otra construcción al interior o sobre el límite de cualquier camino público.
- d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas si existieran.
- e) Obstaculizar o desviar el cauce del agua.
- f) Efectuar la quema de restos agrícolas en los caminos.
- g) El paso de vehículos con cadenas metálicas que rompan la capa de rodadura.
- h) Cualquier tipo de competición, carrera y actividad turística a motor, salvo autorización expresa del Ayuntamiento

Artículo 9.-INFRACCIONES.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.

c) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.

d) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior del camino y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

e) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones de riego o actuaciones sobre caminos sin la correspondiente autorización municipal o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura o que afecten a la plataforma del camino.

g) Vallar las fincas, colocar postes o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.

h) Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino o realizar vertidos de productos contaminantes o escombros.

i) La instalación de obstáculos la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito del camino.

j) Circular por los caminos de titularidad municipal con vehículos cuyo peso máximo sea superior al señalado en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.

k) La roturación o plantación no autorizada.

l) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos.

m) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de doce meses.

Son infracciones leves:

a) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a 30 km. por hora.

b) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.

c) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.

d) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

e) Cualquier otra vulneración de esta Ordenanza siempre que no estuviese considerada como infracción grave.

Artículo 10.-SANCIONES.

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.

b) Infracciones graves: multa de 301 a 1500 euros.

Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó la incoación, el Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión del delito.

Artículo 11.-RESPONSABILIDADES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en la presente Ordenanza por personal a su servicio.

Artículo 12.-COMPETENCIA SANCIONADORA.

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes bajo su autoridad.

La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones corresponderá en todo caso al Alcalde/sa.

Artículo 13.-REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino a su estado anterior a la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y 1 disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo de treinta días según lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados –administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle a 12 de enero de 2016.

La Alcaldesa, *Almudena García Drake*